



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1943-SPA-1118**  
**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9938 -2019**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1943-SPA-1118**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un perro Pastor Alemán amarrado y encerrado en un baño de 1.45 x 1.45 mts. Durante todo el día, en situaciones totalmente insalubres. El perro aúlla por estar solo esto pasa inclusive los fines de semana y nunca lo sacan a pasear, esto desde hace más de un año (...) también está en condiciones totalmente insalubres. Las personas que ahí viven son extremadamente sucias y provocan un mal olor en todo el edificio y el nacimiento de cucarachas [sito en calle Santiago, número 84, Interior 5, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Santiago, número 84, Interior 5, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

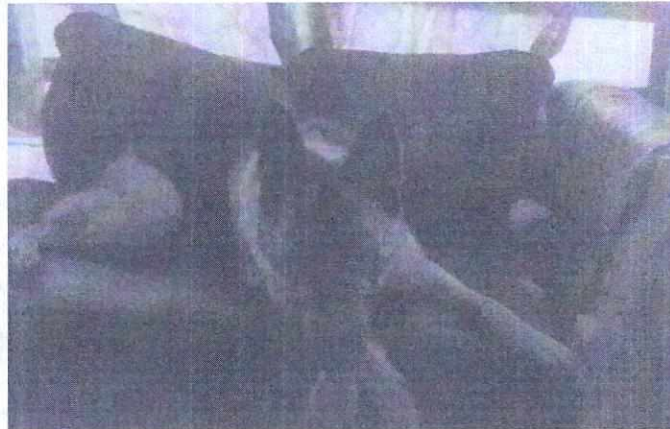
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**Expediente: PAOT-2019-1943-SPA-1118**  
**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9938 -2019**

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, sin encontrar persona alguna que atendiera dicha diligencia, por lo cual se dejó citatorio emitido por esta unidad administrativa, presentándose a comparecer quien dijo ser el responsable de un ejemplar canino de raza Pastor Alemán, hembra, de nombre "kiara", con dos años de edad, entregando copia de cartilla de vacunación así como constancia medica veterinaria en la cual se señala: (...) *que en la exploración física del animal no se observan lesiones físicas, ni comportamiento anormal, sugerentes de maltrato, así como también cumple con su calendario de vacunación y desparasitación interna correspondiente a su edad (...)*. Asimismo, mostró fotografías del ejemplar canino, en las cuales se observa con una condición corporal adecuada a su talla.

Por otra parte, en relación al presunto hacinamiento del ejemplar canino en un baño, su responsable señaló que es el lugar donde "Kiara" realizaba sus necesidades, ya que no aprendió a hacerlo durante sus paseos; asimismo, manifestó que "kiara", sería ingresada a una escuela de obediencia para que aprenda a defecar y orinar cuando sea paseada; lo cual fue constatado durante un tercer reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, en el cual una habitante de dicho sitio informó que actualmente el ejemplar canino objeto de investigación ya no habita en el interior 5.



**Vista del ejemplar canino.**

No obstante, mediante oficio, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1943-SPA-1118**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9938 -2019**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Santiago, número 84, Interior 5, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, no encontrando a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, quien exhibió constancia expedida por un médico veterinario, en la que se hacía constar que el ejemplar canino que era de su propiedad contaba con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Actualmente el ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encuentra alojado en el inmueble ubicado en calle Santiago, número 84, Interior 5, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

[CCP\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)  
KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**